



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA ATENDER E INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN LABORAL, EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Personal de la Rama Administrativa;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
Comité:	Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario INE:	Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales;
Lineamientos para atender el Procedimiento de Conciliación Laboral IEM:	Lineamientos para atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad del Instituto Electoral de Michoacán;
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales;



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

Protocolo:	Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, mismo que entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario INE. Derivado de lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/JGE168/2016, la Junta, aprobó los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Aprobación Acuerdo IEM-CG-21/2017. En cumplimiento al transitorio *CUADRAGÉSIMO TERCERO* del Estatuto, mismo que señala que los OPLES deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario, conforme a las disposiciones que establezca el INE, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto; el Consejo General, con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo IEM-CG-01/2017, mediante el cual fueron designadas las autoridades de referencia, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo IEM-CG-27/2017, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

CUARTO. Aprobación del Protocolo por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CVYSPE/05/2018, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán; en el que se ordenó proponer al Consejo General la aprobación del mismo.

QUINTO. Aprobación del Protocolo por el Consejo General. En sesión Extraordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEM-CG-421/2018, el Consejo General aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Instalación del Comité. En cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Tercero del Acuerdo IEM-CG-421/2018, con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se instaló el Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Integración del Comité. Mediante acuerdo IEM-CG-45/2020 el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Virtual de veintitrés de octubre de dos mil veinte, aprobó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités de este Instituto, quedando la integración del Comité de seguimiento para casos de hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo siguiente:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Secretaria Técnica	Titular de la Secretaría Ejecutiva

OCTAVO. Validación de Lineamientos. Mediante el Oficio INE/DJ/7230/2021 signado por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico adscrito a la Secretaría Ejecutiva del INE, se notificó a este Instituto que una vez revisado el proyecto de Lineamientos para atender e instrumentar el procedimiento de conciliación laboral, el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, del Instituto Electoral de Michoacán, se validaron al encontrarse apegados a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, a fin de que



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

este Instituto Estatal realizara las acciones correspondientes para su aprobación, construyendo de manera oportuna los artículos transitorios que garanticen la entrada en vigor de los mismos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

TERCERO. Atribuciones del Comité. Que el artículo 35 del Código Electoral dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran de forma permanente.

De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, de entre las cuales se designará a su Presidencia, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con una Secretaría Técnica que será la persona Titular del Área Administrativa que corresponda, quien tendrá podrá participar en ellas con voz pero sin voto.

En ese mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.

CUARTO. Estatuto. Que el artículo 3° del Estatuto señala que el INE promoverá que el personal de los OPLE realice su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

Que, por su parte, el artículo 21 del citado ordenamiento establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.

Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter de



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Que el artículo 646 del Estatuto, señala que se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en le LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario INE.

Que estos Lineamientos tienen por objeto establecer parámetros de actuación por parte de las autoridades competentes de cada OPLE en la investigación preliminar que determine el inicio o no del procedimiento laboral disciplinario, su substanciación y en su caso, el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que recaigan a dicho procedimiento.

Que dichos Lineamientos cuentan en su capítulo segundo con un apartado en el que se establece el procedimiento para la atención a casos de violencia, discriminación, hostigamiento y acoso sexual o laboral, en el marco del Procedimiento Laboral Disciplinario.

SEXTO. Lineamientos para atender el Procedimiento de Conciliación Laboral IEM.

Este Instituto, con la finalidad de generar y mantener un ambiente laboral sano, libre de conductas relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Estatuto emite los Lineamientos para atender el Procedimiento de Conciliación Laboral.

Dichos Lineamientos para atender el Procedimiento de Conciliación Laboral IEM, tienen por objetivo específico el emitir las directrices que deberá adoptar el Instituto, para regular las disposiciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto, así como, establecer las pautas que permitan implementar el procedimiento de conciliación y el procedimiento laboral sancionador, que se ajuste al debido proceso y defensa de las partes, procurando en todo momento una atención integral hacia las personas agraviadas.



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

Lo establecido en los Lineamientos en relación con la imposición de medidas disciplinarias al personal del Instituto que incurra en conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, se encuentra basado en lo previsto en el Estatuto y los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario del INE.

Por lo que, los citados Lineamientos regulan, atienden e instrumentan el procedimiento de conciliación laboral, el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

Siendo éstos de observancia obligatoria para las autoridades competentes, el personal del Instituto y, las y los prestadores de servicios profesionales del Instituto Electoral de Michoacán, sin que, por cuanto ve a estos últimos, implique, de sí mismo, el reconocimiento de alguna relación laboral.

En el caso de los miembros del Servicio de este Instituto, el Estatuto en sus artículos 19, fracción IV y 21, establecen que, el Servicio tiene por objeto promover que las y los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones y, que el servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral, respectivamente; principios que deben hacerse extensivos a todo el Personal que integra este Órgano Electoral. Además de las obligaciones impuestas a las autoridades competentes de los OPLE en los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral.

Como parte de las atribuciones de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se encuentra la relativa al cumplimiento de los principios y a la implementación y funcionamiento de los mecanismos y procedimientos previstos en el Estatuto para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto. Derivado de lo anterior, es que se advierte la atribución del Instituto, para emitir los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad del Instituto



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

Electoral de Michoacán, de conformidad a lo establecido con el Estatuto y los Lineamientos del INE.

Es importante destacar que los citados Lineamientos, que se someten a su consideración, no se encuentra únicamente dirigido a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto, sino que los mismos, se encuentran dirigidos a todo el personal del Instituto con independencia del cargo, puesto, atribuciones, nivel jerárquico y relación contractual de que se trate.

En razón de las consideraciones expuestas, este Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA ATENDER E INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN LABORAL, EL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Este Comité de Seguimiento para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Proyecto de Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad del Instituto Electoral de Michoacán y se ordena la remisión del presente acuerdo para la aprobación del Consejo General y los Lineamientos, mismos que se acompañan al presente como Anexo único formando parte integral del mismo.

TRANSITORIOS



ACUERDO No. IEM-CHYASOL-01/2021

PRIMERO. Se Instruye a la Secretaría Técnica del Comité, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para atender el Procedimiento de Conciliación Laboral del IEM, se sometan a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos mediante Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Seguimiento para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral en el Instituto Electoral de Michoacán el once de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras Electorales Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, presidenta del Comité; Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, integrantes; ante la Secretaria Ejecutiva y Secretaria Técnica del Comité que autoriza y da fe, María de Lourdes Becerra Pérez. -----

**MARLENE ARISBE MENDOZA
DÍAZ DE LEÓN
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**

**ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA

El presente Acuerdo fue suscrito por el personal de este Hospital y el personal de la Unidad de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (UDIRE) del Hospital General de la Ciudad de Matanzas, en el mes de mayo del 2014, en virtud de un convenio de colaboración y en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

El presente Acuerdo fue suscrito por el personal de este Hospital y el personal de la Unidad de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (UDIRE) del Hospital General de la Ciudad de Matanzas, en el mes de mayo del 2014, en virtud de un convenio de colaboración y en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

El presente Acuerdo fue suscrito por el personal de este Hospital y el personal de la Unidad de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (UDIRE) del Hospital General de la Ciudad de Matanzas, en el mes de mayo del 2014, en virtud de un convenio de colaboración y en el marco de la Ley de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA
HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MATANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA
HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MATANZAS



MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA
HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MATANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÙBLICA
UNIDAD DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA
HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD DE MATANZAS